



RESOLUCION N° 160 /DPR/21.-
NEUQUEN, 09 AGO. 2021 .-

VISTO:

El Código Fiscal Provincial vigente y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo disponen las leyes especiales que rigen la materia fiscal en el ámbito local, forma parte de los deberes generales a cargo de los contribuyentes, el de inscribirse ante la Dirección Provincial en las formas, plazos y condiciones que determine la reglamentación, tal como prescribe el artículo 32 inciso a) del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la citada manda legal dispone asimismo que en los casos que se compruebe que los contribuyentes no se han inscripto en cualquiera de los impuestos legislados por este Código, la Dirección podrá efectuar la inscripción de oficio o dará de alta la jurisdicción cuando se posea información y elementos fehacientes que así lo justifiquen, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder;

Que por su parte, el artículo 13 inciso a) del mencionado cuerpo legal faculta a la Dirección Provincial a ejercer todas las funciones y poderes a los fines de determinar, percibir, recaudar, exigir, ejecutar impuestos, tasas y contribuciones con el objeto de favorecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales en el marco de sus facultades de recaudación, verificación y fiscalización de tributos locales;

Que por lo expuesto, resulta necesario establecer un Régimen de Alta de Oficios para aquellos sujetos con domicilio fiscal en la provincia de Neuquén, que encontrándose inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo- Anexo de la Ley Nacional N°24.977 y sus modificatorias y complementarias o como Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, no se encuentren inscriptos en la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en la medida en que las actividades en las que se encuentren inscriptos por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), resulten alcanzadas por el referido tributo provincial;

Que el Director Provincial a través del Artículo 14 del Código Fiscal vigente está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: ESTABLÉZCASE que la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén procederá dar de alta de oficio como contribuyente del Impuesto sobre



RESOLUCION N° 160 /DPR/21.-

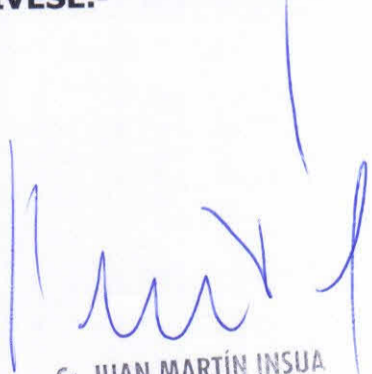
los Ingresos Brutos, Régimen General, en los términos del artículo 32 inciso a) del Código Fiscal Provincial vigente, a aquellos sujetos pasivos del impuesto respecto de las cuales se verifiquen en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- 1) Se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes Monotributo- Anexo de la Ley Nacional N°24.977, sus modificatorias y complementarias o como Responsables Inscriptos Frente al Impuesto al Valor Agregado con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en la Provincia del Neuquén.
- 2) No se encuentren inscriptos bajo el Régimen General, como Directos o de Convenio Multilateral, o Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén.
- 3) Las actividades por las cuales se encuentran inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) se encuentren alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 2º: DISPONGASE que la Dirección Provincial de Rentas, en el caso de proceder al alta de oficio de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos del artículo 1º de la presente, tomará como fecha de inscripción en el referido tributo la fecha de alta en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes Monotributo- Anexo de la Ley Nacional N°24.977, sus modificatorias y complementarias o inscripción como Responsables Inscriptos Frente al Impuesto al Valor Agregado en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.)

Artículo 3º: HAGASE SABER que la presente norma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE a las Direcciones Generales. **DÉSE** al Boletín Oficial para su publicación. **PUBLÍQUESE** en la página Web de la Dirección Provincial de Rentas. **REGÍSTRESE**. Cumplido. **ARCHÍVESE**.-



Cr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN